



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°841-11-2019-MPT

Talara, 29 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N°001-09-2019-CS-MPT de fecha 15 de noviembre de 2019, emitido por el Comité de Selección e Informe N° 784-11-2019-MPT emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°035-2019-CS-MPT-1; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, con fecha 05 de noviembre de 2019, el comité de selección convocó la Adjudicación Simplificada N° 035-2019-CS-MPT-1 con el objeto de contratar el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación del local escolar N° 15510 José Gálvez Egusquiza, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", con un valor referencial de S/ 105,444.80 (Ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y 80/100 soles).

Que, con Informe N° 001-11-2019-CS-MPT de fecha 15 de noviembre de 2019, el comité de selección a cargo del mencionado procedimiento de selección, recomienda al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 035-2019-CS-MPT-1, debido a que no se ha publicado en el SEACE el Resumen Ejecutivo, contradiciendo lo dispuesto en la Directiva N° 04-2019-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias.

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone en el numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, dispone que la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, en mérito al Informe N° 001-11-2019-CS-MPT de fecha 15 de noviembre de 2019, es importante considerar que el numeral 47.1 del artículo 47° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, define el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) como el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

Que, el numeral 47.2 del precitado artículo 47° del TUO de la Ley N° 30225, establece que en el SEACE se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros; mientras que el numeral 47.3 del mismo artículo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

dispone que los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Resolución N° 016-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", modificándola por Resolución N° 099-2019-OSCE/PRE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de mayo de 2019. El numeral 6.1 de la mencionada directiva señala que el Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección para los siguientes objetos: bienes, servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras.

Que, en ese sentido, se aprecia que la omisión de publicar el Resumen Ejecutivo conjuntamente con la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 035-2019-CS-MPT-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación del local escolar N° 15510 José Gálvez Egusquiza, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", constituye una vulneración a lo dispuesto en el artículo 47° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y Directiva N° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias"; por lo que es procedente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del mencionado procedimiento de selección, disponiendo además que se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

Que, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 035-2019-CS-MPT-1, convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación del local escolar N° 15510 José Gálvez Egusquiza, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", contraviene el artículo 47° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y Directiva N° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias"; siendo procedente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del mencionado procedimiento de selección, disponiendo además que se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 035-2019-CS-MPT-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación del local escolar N° 15510 José Gálvez Egusquiza, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", por contravenir el artículo 47° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y Directiva N° 004-2019-OSCE/CD" Disposiciones sobre el contenido del resumen



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

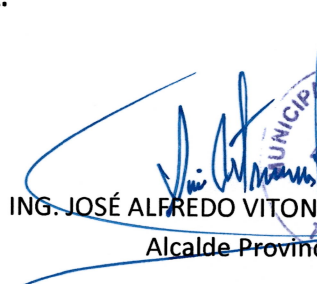
ejecutivo de las actuaciones preparatorias". En consecuencia, retrotráigase el procedimiento de Selección disponiendo a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER que la Unidad de Logística efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y ejecute las acciones necesarias conforme a la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.-REMITIR copia de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad Provincial de Tlara, se precalifique las presuntas faltas a que hubiere lugar por la nulidad del procedimiento de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.


ABOG. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General


ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

COPIAS:
OAJ/Comité de Selección
ULO/URH
OCI/UTIC
Archivo
JFLTC/fmaa